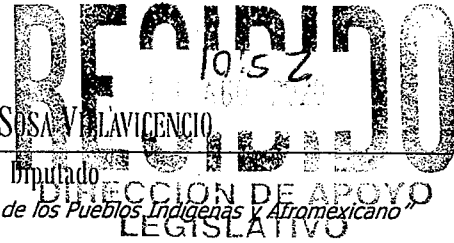


HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

Diputado

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

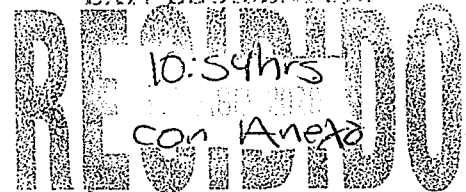


ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 11 de agosto de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Secretario:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO A JENIC ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA



ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de agosto de 2020.

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputado presidente:

El que suscribe, Diputado Horacio Sosa Villavicencio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 6 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un elemento inherente a cada integrante de la sociedad y conforma su expresión vital de la cual no puede sustraerse. Es durante la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales¹ de 1982 cuando se reconoció a la cultura como *"...fundamento de la vitalidad de toda sociedad e instrumento para su conservación y renovación, así como parte integrante del desarrollo económico y social"*. A partir de este hito cultural, la UNESCO adoptó una definición amplia de la cultura como *"un conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias"* (2012).

¹ Primera edición realizada por la Unesco, para abordar la Declaración sobre Políticas Culturales, realizada en la ahora Ciudad de México, del 26 de julio al 06 de agosto de 1982.

La cultura al estar ligada a las estructuras sociales de cada país, es la expresión viva de la identidad nacional y resulta el mejor instrumento para inducir el cambio social y elevar la calidad de vida.

En el vasto universo de la cultura se encuentra el sector de la cinematografía, que incluye la realización dinámica de todas las artes, es así un fenómeno cultural que contiene en sí mismo expresiones creativas de la sociedad. Además de ser un medio de comunicación social, es un arte narrativo que cuenta historias con un lenguaje propio a través de lo objetivo-subjetivo y lo concreto-abstracto. Asimismo, es un modo de representación y significación de realidades e imaginaciones, de expresiones y valoraciones del pensamiento, que ofrece un mundo doble, el exterior y el interior, lo cual lo convierte en una reproducción analógica de la realidad con su lenguaje de imágenes, símbolos y signos.

En su complejidad expresiva contiene dos mensajes, uno denotado y otro connotado, así emite su lectura y espera una respuesta que defina su significación, porque la cinematografía es un espejo de las sociedades que lo crean, una fábrica de realidades, un constructor de narrativas, un campo de experimentación científico-técnica, un entretenimiento y una industria cultural capaz de aportar no solo recursos en la balanza económica de un país, sino también como formador de la cultura, al articular un conjunto de emociones que impactan en el imaginario social. Tal vez esto nos señale otras posibilidades, al considerar que la cinematografía no es únicamente un medio de entretenimiento, sino que podría llegar a ser también un modo de hacernos mejores personas.

Nuestra entidad oaxaqueña es hogar de diversos directores y productores de grandes e importantes obras cinematográficas, que van desde cortometrajes, largometrajes, documentales y películas desarrolladas diferentes contextos locales. Entre los que encontramos a: Jorge Pérez Solano, originario de la mixteca oaxaqueña, es un productor, guionista y director de cine, entre sus producciones se encuentran las películas de "Espiral", "La Tirisia" y su última producción "La Negra"; en cada de uno de estas se abordan diversos temas como migración, marginación social, la corrupción política, entre otros. Rigoberto Perezcano, es productor, guionista y director originario de la Villa de Zaachila, entre sus producciones destacan "XV en Zaachila" "Norteadó", "Carmín Tropical". Así como otros nuevos productores que, ante las limitantes, principalmente económicas, han logrado ir creciendo en el ámbito cinematográfico como Ángeles Cruz, directora del cortometraje Arcángel; Luna Marán, directora del documental Tío Yim; Nicolás

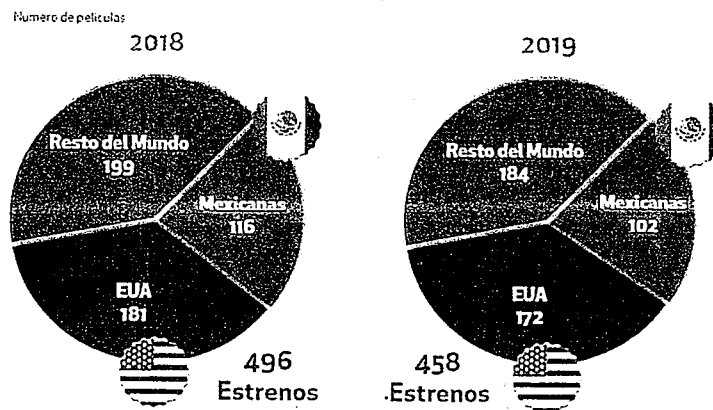
Rojas, productor del cortometraje Tuyuko; entre muchas otras productoras y productores oaxaqueños como Acelo Ruiz Villanueva, Dinazar Urbina, Ingrid Eunice Fabián González, Yolanda Cruz Mónica Morales García, entre otros que vienen surgiendo y que abordan diversos ejes en sus producciones.

Además de ser producidas por oaxaqueñas y oaxaqueños muchas de estas producciones reflejan un sentido social, político y económico de las comunidades, pero también el reconocimiento de las comunidades que no se habían visto visibilizadas

Si bien varios de estos cortometrajes, largometrajes, documentales y películas, han sido galardonadas en diversos festivales de cine nacionales e internacionales, como el Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), la Feria de Cine de Argentina, entre otros, la mayoría de estas producciones cinematográficas no son de libre acceso, toda vez que muchas de las producciones no han sido consideradas dentro de las carteleras de las principales cadenas de cine en México.

El estudio realizado por la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), dentro de los resultados definitivos de 2019, obtuvo que, dentro de los complejos cinematográficos, el 77% de las carteleras corresponden a producciones internacionales, principalmente producciones de Hollywood, como se demuestra en la siguiente imagen.

PELÍCULAS ESTRENADAS EN 2019 SEGÚN SU NACIONALIDAD



Otro limitante que enfrenta la transmisión de producciones, objeto de la presente iniciativa, es nulo espacio que se les brinda en televisión abierta, puesto en que estas últimas se han identificado, a través de su programación, que obedecen a

intereses cada vez más mercantilistas y encuadradas más en la vertiente del ocio o del entretenimiento.

En estos casos, la forma de distribución y exhibición del cine en México se llega a convertir en una política cultural imperialista que nos impone nuestro vecino país del norte.

Si bien, a nivel nacional se cuentan con diversas instituciones que conciben el cine como manifestación y expresión artísticas como la Cineteca Nacional, Filmoteca de la UNAM, AMACC, TV-UNAM, Canal 11 y Canal 22, Cinetecas y Festivales de cine regionales, no existe una clara intención del Estado para garantizar a las mexicanas y mexicanos el acceso a producciones nacionales y extranjeras que puedan tener un interés artístico y cultural para el público mexicano y oaxaqueño.

Por lo que el disfrutar del cine se ha convertido en México y en Oaxaca, en una cuestión de clase, porque conlleva un alto costo y que resulta inaccesible para muchas personas, situación que debe garantizarse como parte del derecho a la cultura y que se enmarca dentro de los derechos humanos.

Este planteamiento se sustenta en razón de las disposiciones existentes dentro del marco jurídico mexicano en materia de cultura.

El derecho de acceso a la cultura

El párrafo 12 del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que:

"toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Además, que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa".

El derecho a la cultura juega un papel importante y fundamental para toda mexicana y mexicano. Así lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir algunas tesis en materia de cultura, interpretando de manera sistemática y armónica los artículos 3º, 7º., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4º. constitucional, deriva "que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre

emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional². Equivalentemente, que el derecho a la cultura, establecido en el párrafo referido anteriormente del artículo 4º. de la Constitución: "es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la nuestra Constitución; debiéndose garantizar tanto su acceso, como a su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate"³.

De las interpretaciones brindadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a la cultura no se encuentra previsto en un solo artículo constitucional. En cuanto al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, se encuentra también en la fracción V del artículo 3º constitucional, que hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Disposición jurídica, vista como obligación del Estado.

² Tesis aislada ccvi/2012 (10a). Derecho a la cultura. El Estado Mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en sus aspectos individual y colectivo. La anterior tesis aislada fue aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce, al resolver el Amparo directo 11/2011. ***** 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.

³ Tesis aislada CCVII/2012 (10a). Derecho fundamental a la cultura. Amparo directo 11/2011. ***** 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de doce de septiembre de dos mil doce. México, Distrito Federal, trece de septiembre de dos mil doce.

Para comprender la magnitud del derecho a la cultura, en la presente iniciativa, esta debe ser interpretado de manera armónica desde diversas normas.

- Otras normas federales

A nivel federal se cuenta con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), la cual se desprende en términos del artículo 4 y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.

En este contexto, el artículo 2º, dicta lo siguiente:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;*
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;*
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;*
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*

Al existir producciones cinematográficas con sentido educativo-cultural, y como formador identidad, estas pasan a convertirse en manifestaciones culturales, reconociéndose en estas el valor y significado que aportan a la sociedad en términos de identidad, formación, integridad y dignidad cultural; situación que se fortalece con el artículo 3 de la LGCDC al establecer que los grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa de las manifestaciones culturales, siendo así uno de los derechos culturales que posee todo habitante de "acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia", siendo así también un derecho prestacional;

Al respecto el Dr. Carlos Manuel Rosaes señala que "prestación" es aquel servicio que el Estado está obligado a brindar y garantizar bienes y servicios para mejorar

la calidad de vida, en especial a poblaciones que no están en igualdad de circunstancias⁴, como es el caso del acceso a la cultura a través de las producciones cinematográficas.

Además de la LGCDC, dentro del marco legal se encuentra la Ley Federal de Cinematografía (LFC), la cual dentro en el artículo primero señala como objeto promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional. En cuanto el artículo 4° reconoce a este sector nacional ser un vehículo de expresión artística y educativa, constituyendo una actividad cultural primordial.

Bajo este mismo planteamiento, el artículo 14 de la LFC reconoce a la producción cinematográfica nacional ser una actividad de interés nacional, *"por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana..."*.

Una vez revisado parte del marco jurídico federal en materia de cultura y vinculado con la industria cinematográfica nacional, conviene revisar lo que se tiene en el ámbito local.

- Normas en el Estado de Oaxaca

En materia de cultura, el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dicta los siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social".

⁴ La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos. Una propuesta para su ponderación y otorgamiento (2018). Rosales, Carlos Manuel. Lic. en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Magister y Doctor en Derecho por la Universidad de Chile. Adscripto en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México

En este sentido se encuentra la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, la cual reconoce y garantiza los derechos y principios establecidos en el artículo 12 párrafo trigésimo primero. Por su parte, el artículo 3 Bis en lista los derechos culturales que poseen todos los habitantes:

*Art. 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:
Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el
Estado en la materia;*

...

...

...

...

...

...

...

*Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el
ejercicio de los derechos culturales;*

...

Aunado a lo anterior, el párrafo segundo del mismo artículo refiere que "el estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles".

En el sentido de la presente iniciativa, la Ley de Desarrollo cultural, en su título Quinto, capítulo primero segundo reconoce que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, a través de los medios de comunicación con que cuente el Estado, apoyará el fortalecimiento y difusión del desarrollo cultural conforme a los principios que fija dicha Ley bajo los términos y condiciones que establecen los ordenamientos aplicables. Continuando en este mismo título, el capítulo segundo, en el artículo 50 fracción III, se hace visible la existencia de la industria cinematográfica como parte de las industrias culturales, las cuales tienen por objeto el desarrollo de las expresiones culturales.

En el Estado de Oaxaca, en el año de 1993 se crea la "Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión" como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que se regula bajo la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la

Constitución Política del Estado, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Así como se ha desarrollado en la presente iniciativa, el acceso a los bienes y servicios culturales debe ser garantizado por el Estado a través de los medios de comunicación con que cuente. Sin embargo, dentro de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, no se considera la transmisión de producciones cinematográficas locales; razón por la cual se necesita garantizar la transmisión de estas, para lograr ampliar el derecho de acceso a la cultura, como uno de los objetivos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión la transmisión de producciones cinematográficas locales; entendiéndose para este fin que la transmisión correspondiente se relacionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 6°.

En virtud de lo anterior, se propone reformar la fracción VII y adicionar una fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LA CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Transmitir obras cinematográficas locales y nacionales que alienten al fortalecimiento educativo y al reconocimiento de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños.</p> <p>VIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los principios señalados en la presente Ley.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 6° de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 6. La CORTV tendrá los siguientes objetivos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **Transmitir obras cinematográficas locales y nacionales que alienten al fortalecimiento educativo y al reconocimiento de la diversidad cultural de las oaxaqueñas y oaxaqueños.**
- VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
RESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO POLÍTICO